

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil

y

El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, en adelante denominados “las Partes”),

Considerando el final de la vigencia del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil sobre Intercambio de Energía Eléctrica para el año de 2010, firmado el 4 de junio de 2010;

Considerando la solicitud formalizada por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina, para que continúe en 2011 el suministro de energía interrumpible de Brasil para Argentina;

Considerando la disposición del Gobierno brasileño para ofrecer todo el apoyo posible a fin de contribuir para la mejora de las condiciones de suministro energético en la República Argentina, formalizada por la Resolución N° 3 del 13 de diciembre de 2010 del Consejo Nacional de Política Energética, y

Considerando el interés de ambos Gobiernos de favorecer intercambios de oportunidad, de acuerdo al marco regulador de cada país,

Llegaron al siguiente entendimiento:

Artículo 1

El Gobierno brasileño buscará suministrar energía eléctrica en dos modalidades:

- a) Sin devolución de la energía suministrada, por medio de la utilización de usinas térmicas no utilizadas para la atención del mercado del país proveedor y/o de energía vertida turbinable no asignable al sistema brasileño; esta modalidad podrá ser realizada durante los meses de enero a diciembre de 2011, por medio de la Conversora de Frecuencia de Garabí o por medio de la Conversora de Frecuencia de Uruguiana;
- b) Con devolución de la energía suministrada: suministro realizado por medio de la utilización de la energía eléctrica del sistema interconectado brasileño (de origen hidráulica) durante el período de mayo a agosto de 2011.

Artículo 2

El suministro de energía eléctrica en el período mencionado en el ítem “b” del Artículo anterior por la República Federativa del Brasil a la República Argentina tendrá carácter excepcional e interrumpible.

Artículo 3

El suministro de energía eléctrica de la República Federativa del Brasil a la República Argentina será realizado bajo la condición de no poner en riesgo la seguridad electroenergética brasileña.

Artículo 4

La cantidad disponible de energía eléctrica, limitada a la capacidad de 2100 MW, a ser suministrada por la República Federativa del Brasil a la República Argentina, será definida semanalmente por medio del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, consultados los órganos competentes.

Artículo 5

El volumen equivalente de energía eléctrica de origen hidráulica suministrado por la República Federativa del Brasil a la República Argentina, en la modalidad a la cual se refiere el ítem “b” del Artículo 1, deberá ser obligatoriamente devuelto, sumado al volumen de energía eléctrica necesario para compensar pérdidas.

Artículo 6

La devolución por la República Argentina, del volumen de energía eléctrica de origen hidráulica suministrado por la República Federativa del Brasil ocurrirá bajo la forma de parcelas mensuales uniformes, en períodos en los cuales esa energía pueda ser puesta en el Sistema Eléctrico Brasileño, entre los meses de septiembre a noviembre de 2011, pudiendo ser anticipada, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 7

Los costos relacionados a las garantías, pérdidas, transporte, impuestos y cargos, tanto en el caso de suministro de la energía eléctrica por parte de la República Federativa del Brasil, como de la devolución de la energía eléctrica de origen hidráulica serán de responsabilidad de la República Argentina, calculados en base a la regulación de la República Federativa del Brasil.

Artículo 8

Las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, implementarán, cuando fuera necesario, medidas tendientes a posibilitar que los agentes comercializadores de las operaciones de suministro y devolución de energía eléctrica, previstas en el presente Memorándum, no sufran cualquier tipo de costo o gravamen adicional a los establecidos en el Artículo anterior por el ejercicio de tales actividades.

Artículo 9

las Partes concuerdan en incluir la utilización de la Inter-Conexión Internacional Paso de los Libres-Uruguaiana (50MW) para el suministro de energía de que trata el presente Memorándum para el año 2011.

Artículo 10

Para toda operación y/o transacción económica generada por la aplicación del presente Memorándum, será aplicado el Sistema Bilateral de Pagos en Monedas Locales, implementado por medio del “Convenio del Sistema de Pagos en Moneda Local”, firmado entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, el 8 de septiembre de 2008.

Artículo 11

Las Partes promoverán acciones tendientes a obtener la financiación de Productos y Servicios Exportados por la República Federativa del Brasil en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latino-Americana de Integración (ALADI).

Artículo 12

Los análisis de los mecanismos de intercambio para el año 2012 tendrán continuidad, con el compromiso de intensificar los estudios tendientes a instituir un mecanismo permanente de intercambio compensado de energía eléctrica entre ambos países.

Artículo 13

Los detalles de implementación de los puntos precedentes serán establecidos con el acuerdo de las Secretarías de Energía de ambos países o por los órganos que ellas indiquen.

Artículo 14

Cualquier controversia relativa a la interpretación o implementación del presente Memorándum será resuelta por negociación directa entre las Partes.

Artículo 15

El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de enero de 2011, en dos originales, en portugués y español, siendo ambos igualmente auténticos.